



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MARIA EDICTA LADINO PATIÑO
Correo electrónico: maria.ladino@correo.policia.gov.co
DEMANDADO: DIEGO ANDERSON PERDOMO PERDOMO
Correo electrónico: Andersson_pp@yahoo.com
RADICACION: 54001316005-2013-00420-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 de NOVIEMBRE de 2021

Allegado el proceso por parte del archivo general del palacio de justicia se dispone resolver sobre la petición realizada por la parte actora;

Al respecto se dispone:

Requírase al señor pagador de la Policía nacional a fin de que se sirva informar con destino a esta oficina judicial, los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, en cuanto al descuento de la cuota de alimentos a su cargo y con ocasión del presente proceso.

Igualmente se sirvan comunicarnos si el señor DIEGO ANDERSON PERDOMO PERDOMO identificado con la C.C. N° 80.210.688, posee ya el estatus de pensionado, y si es afirmativo nos aporten la respectiva resolución.

Por último se sirvan informarnos a que rubro pertenece la suma de dinero de \$6.580.997.11; que en este momento se encuentra en la relación de depósitos judiciales que lleva este despacho a cargo del presente proceso. -

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **205** de fecha **19/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01cc53de9ead369010c930425e388387feb5ae3294d0165cfbad71b9a912800
a**

Documento generado en 18/11/2021 03:46:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BEATRIZ ELIANA ZAFRA ASCANIO
CVORREO ELECTRONICO: elzaas1986@hotmail.com
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO NIÑO CACERES
RADICACION: 540013110005-2013-00435-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 de Noviembre de 2021

En atención al memorial allegado vía correo institucional por parte de la caja de retiro de la fuerzas militares y de policía casur, en donde nos comunican que:

En atención a su requerimiento, le informo que consultada la nómina de afiliados y beneficiarios el señor William Mauricio Niño Cáceres identificado con C.C. 13.927.714, a la fecha no figura devengando asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el escrito allegado de manera virtual por parte de la caja de retiro de las fuerzas militares y de policía casur, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Comuníquesele a la parte demandante al correo aportado y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **205** de fecha **19/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8997b2553e15333f3bdceb32e6e8265d02ff5de630eededa33b6159e30707e6

Documento generado en 18/11/2021 03:47:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MAYERINE NEGRON ORTEGA
APODERADA DTE: Dra. MILENA LEON UREÑA
CORREO ELECTRONICO: leonsolucionesjuridicas@gmail.com
DEMANDADO : FRANKLIN GEOVANNI ORTIZ RODRIGUEZ
Correo electrónico: frangior13@gmail.com
APODERADO DDO.: Dr. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR
CORREO ELECTRONICO: jhonvargas_s@hotmail.com
RADICADO : 54001-31-60-005-2018-00335-00
ASUNTO: APROBAR LIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE 18 DE 2021

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

Ahora bien atendiendo la solicitud de ampliación de las medidas cautelares en este juzgado y observando el saldo insoluto a la fecha, se ordena ampliar la medida cautelar anterior y se establece nuevamente el límite en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00); ordenando oficiar a la secretaria de educación municipal de Cúcuta

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 205 de fecha 19/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357cfa1cced4b520cb4d9f3931fab6cb64eee2ee54fbc2f341b920a78431b262

Documento generado en 18/11/2021 03:45:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: BLANCA INES NIÑO RINCON, NUBIA ESTELLA NIÑO RINCON, LUZ MARINA NIÑO RINCON, MARTHA CECILIA NIÑO RINCON y JHON ALEXANDER NIÑO RINCON.
CAUSANTE: ROSA INES RINCON DE NIÑO
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00004-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 de noviembre de 2021

De acuerdo a lo manifestado por la doctora ASTRID YAIRA VILLAMIZAR MEDINA, se evidencia que, si bien en inventario se hace relación a los 4 cheques, por información de la misma togada aportada anteriormente se concluyó en audiencia que correspondían a un CDT, *“En cuanto a los cheques de acuerdo a las fechas de cobro 2013, se encuentran prescritos, por lo tanto, debe indicar las cuentas en las que reposan los dineros. (sic) El Banco es Banco Caja Social con certificado No.25000754942 en modalidad Fijo-Único, el cual corresponde a unos CDT por valor total de Trescientos Millones de Pesos (\$300.000.000=) equivalente al valor total de los 4 cheques prescritos, (cada uno por \$75.000.00=). Anexo consulta de saldo del banco con fecha 29 de enero de 2021 en dos (2) folios. Por lo anterior no corresponde a cuentas, sino a CDT.”*

Ahora en consideración a lo referido, se procede a aclarar que el valor de \$300.000.000 millones de la partida 14, corresponde a los siguientes conceptos:

- Un cheque de gerencia del banco Caja Social No.311997 por valor de \$75.000.000.
- Un cheque de gerencia del banco Caja Social No.311998 por valor de \$75.000.000.
- Un cheque de gerencia del banco Caja Social No.312000 por valor de \$75.000.000.
- *Un cheque de gerencia del banco Caja Social No.311999 por valor de \$75.000.000.

Así el presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 29 de julio de 2021.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 0205 de fecha 19 – 11 - 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

Este documento fue

generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
728c6ec8274024ac96b3aaa
5b181a11774a6f80acfe0fad
8f0d53ddcea3a8f11

Documento generado en
18/11/2021 03:44:04 PM

**Valide este documento
electrónico en la siguiente**

URL:

**[https://procesojudicial.ram
ajudicial.gov.co/FirmaElect
ronica](https://procesojudicial.ram
ajudicial.gov.co/FirmaElect
ronica)**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANGIE TATIANA BAEZ BAEZ

DEMANDADO: DIEGO CAMACHO HERNANDEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00115-00

FECHAPROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe si se llevó a cabo la toma de muestras de ADN que estaba programada para el pasado diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00AM), a las siguientes personas: Angie Tatiana Báez Báez (madre), Rosa Valentina Báez Báez (Niño) y Diego Camacho Hernández (presunto padre), a través del Instituto Nacional de Medicina Legal. Oficiar en tal sentido.

Notificar el presente auto a la parte demandante, a través del correo electrónico angiebaez32@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez**

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **205** de fecha **19/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc2fb0013b891f5a7c78f3b214a3afd401a1d4beda8fe445c81f85bfcae570ad

Documento generado en 18/11/2021 09:37:00 AM



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: KEIDRIS CAROLINA HERRERA LUJANO

DEMANDADO: JUAN CARLOS ABRIL ORTIZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00178-00

FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P.

Lo anterior a efectos de garantizar cada uno de los derechos de la menor I.K.H.L., así como todo cuanto respecta a su alimentación, visitas, custodia y cuidado personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6to del art. 386 del C.G. del P. que establece: "...6. Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia..."

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próximas para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Quince (15) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Tres de la tarde (03:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **DE OFICIO**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del señor Juan Carlos Abril Ortíz y la señora Keidris Carolina Herrera Lujano.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Quince (15) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Tres y media de la tarde (03:30 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **205** de fecha **19/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a5a579bf3cf780d1ce14831581dcfbe0e23d6936fd9c4a5c26af8feb0c70e3c

Documento generado en 18/11/2021 09:28:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ÁLVAREZ REMIREZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE JAIRO SANDOVAL SEPÚLVEDA
RADICACION: 5400131600052021 00350 00
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la Organización la Esperanza, este Despacho judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente y lo pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente y allegue la aclaración respectiva.

A continuación, se transcribe lo informado:

“...Al respecto, señor Juez, me permito señalar que Jairo Sandoval Sepúlveda (Q.E.P.D) y María del Rosario Ramírez Álvarez celebraron con ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A. contrato de prestación de servicios exequibles No. 012871 el 12 de mayo de 1995 mediante el cual convinieron los servicios antes indicados. En dicho contrato las partes acordaron que los titulares o contratantes (Jairo Sandoval Sepúlveda (Q.E.P.D) y María del Rosario Ramírez Álvarez) podían usar o utilizar tales productos (lote doble –osario sencillo en acrílico) para la disposición final de su cuerpo o restos óseos, o, de susbeneficiarios, entre otros servicios o beneficios adicionales, más no la transferencia o adquisición del derecho de dominio, pues estos productos se encuentran ubicados en el Parque Cementerio La Esperanza; bien inmueble de propiedad de la compañía.

Por lo tanto, le solicito respetuosamente que teniendo en cuenta lo anterior y, que entre ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A. y los Titulares Jairo Sandoval Sepúlveda (Q.E.P.D) y María del Rosario Ramírez Álvarez, existe únicamente contrato de prestación de servicio, nos aclare el alcance de la orden impartida mediante oficio No. 1608 del 2 de noviembre de 2021, en cumplimiento del auto de la misma fecha, dado que, los productos adquiridos no son bienes sujetos a registro...”

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez**

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **205** de fecha **19/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Código de verificación:

b8262e98c16fab528677546efb8ff6c0bcc8d8c87dacf0a00b94c5597cacf9d0
Documento generado en 18/11/2021 09:36:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: YOLANDA PINTO MEDINA
CAUSANTE: LUIS ALFREDO PINTO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00360-00.
FECHA: 18 de noviembre de 2021

De acuerdo a lo informado por la inmobiliaria la Fontana se deja a disposición de las partes para su conocimiento, y para ello se ordena remitir por secretaria a los correos de las partes.

En cuanto a la petición del Dr. Franklin Mendoza: “le solicito al Juzgado requerir a la Inmobiliaria LA FONTANA SAS, para que de alguna manera solucione el pago del IVA ante la DIAN, que como exponemos son dineros de terceros no de la sucesión y se sirva dar las aclaraciones del caso.” Y la respuesta de la dra. María Carreño Navas, “no estar de acuerdo con lo expuesto por el doctor FRANKLIN MENDOZA FLOREZ, solicitando desde ya que sean sus representados quienes asuman su pago, ya que las obligaciones tributarias debieron ser atendidas oportunamente por los herederos que están acá en Colombia , recibían el producto de la administración de los inmuebles del causante, por parte de la inmobiliaria la fontana, y desde hace más de un año, fueron retenidos por petición de mi representada y ninguno manifestó su preocupación tributaria.”

Se les indica a los apoderados que el presente proceso tiene naturaleza liquidatorio y por ello, todo trámite relacionado con la administración, deberán realizarlo ante las instancias respectivas y de acuerdo a los procedimientos correspondientes, entre los judiciales se encuentra la rendición de cuentas provocadas.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 205 de fecha 19 11 2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc8e2ca310245bb3e250ccd2fd630bf6914242a233c9e585c91d4e311b7b84c

Documento generado en 18/11/2021 01:29:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO FLOREZ DUARTE
DEMANDADO: MARGOTH SOTO OMAÑA
RADICACION: 5400131600052021 00412 00
FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

Atendiendo la constancia secretarial del pase al Despacho y con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Dieciocho (18) de Enero del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. **DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. **TESTIMONIALES:**

2.1 Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

- Mairene Jaimes Madrigal identificada con la C.C. No: 37256218
- Carlos Rincón Pérez identificada con la C.C. No. 13506218

3. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decreta el interrogatorio a la señora Margoth Soto Omaña.

- **PARTE DEMANDADA:**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

No hay pruebas por decretar.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Dieciocho (18) de Enero del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **205** de fecha **1911/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6efaa83f6ca99c8221f949309032a426b2e4b9036cbc863e5acb05f650c0f4b

Documento generado en 18/11/2021 09:35:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CHRISTIAN FERNEY GÓMEZ FLOREZ
DEMANDADO: MARIA ALEXANDRA GÓMEZ RAMÍREZ e IVAN RENE
CESPEDES CALDERON
RADICACION: 54001316000520210044300
ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor Christian Ferney Gómez Flórez, a través de apoderada judicial, en contra de la menor M.C.G, representada legalmente por los señores Maria Alexandra Gómez Ramírez e Ivan René Céspedes Calderón.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, María Alexandra Gómez Ramírez e Iván René Céspedes Calderón, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a través de correspondencia física, en observancia y/o digital.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento, en especial del dictamen aportado como resultado de la prueba de ADN.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: María Alexandra Gómez Ramírez (Madre), Matilde Céspedes Gómez (Niña), Iván René Céspedes Calderón (padre) y Christian Ferney Gómez Flórez (presunto Padre), en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la calle 16 N N°. 4-101 Sector Corral de Piedra, Cúcuta- Norte de Santander. Lo anterior una vez sea notificada la demandada.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada en la demanda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificación del auto Admisorio de la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto).

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora de Familia adscrita a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **205** de fecha **19/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de426b868d06f504927256ae6b77718e995afc7f10125b37d5f46212876b09cb
Documento generado en 18/11/2021 09:34:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **FIJACION DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: JACQUELINE LAGUADO GONZALEZ
Correo electrónico: jacque2630@icloud.com
C.C.N°60.388.412
APODERADO DTE: **Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO**
Correo Electrónica: carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADO: WILSON ROJAS MENESES,
C.C. N° 14.251.593
Correo Electrónico: mayorrojas@hotmail.com
RADICACION: **5400131600052021-00460-00**
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 de NOVIEMBRE de 2021

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) a la demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada , so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

Notifíquese a la señora defensora de familia adscrita al despacho.
Marta.barrios@icbf.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **205** de fecha **19/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01056f38c98045beaa9fa0fd3c49fb61f250f27ede1c72a108f74d7656767826

Documento generado en 18/11/2021 03:48:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ROMARIO ALDAIR LACHE MENDOZA
DEMANDADA: ASTRID CAROLINA RAMIREZ GUERRERO
RADICACION: 5400131600052021 00482 00
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, procede a requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 291 del C.G. del P. con el fin de que aporte la notificación personal dirigida a la parte demandada, Astrid Carolina Ramírez Guerrero, con el respectivo cotejo y acuso de recibo, con su certificado. *(art. 291 del C. G. del P. ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados. ...)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **205** de fecha **19/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4035e5c057f77ba80f2f2fb1aed2acbf1918eee11e3fdfed0ab9b739cfd9b2

Documento generado en 18/11/2021 09:33:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD PALACIO
DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
5753348

**CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
RADICACIÓN: 54001316000520210050700
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARIAS
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 01 al 05 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **JUAN CARLOS ARIAS**, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 06 al 26 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: SE RECONOCE al Dr. JACINTO RAMON JAIMES REYES identificado con la cédula de extranjería **No. 3063500** y la tarjeta de abogado **No. 178643** del C.S. de la J., en su calidad de apoderado del demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

Notifíquese virtual de conformidad con el decreto 806- 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 205 de fecha 19/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

194f1eaef55b64013e33418b435e758d64f5ea1acc2e7980fe7a71dd26b1fe2b

Documento generado en 18/11/2021 01:19:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SANDRA NOREIMA REYES PEREZ
DEMANDADA: PEDRO MARÍA ALARCON ROPERO
RADICACION: 5400131600052021 00512 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora Sandra Noreima Reyes Pérez a través de apoderado judicial en contra del señor Pedro María Alarcón Roperó.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor Pedro María Alarcón Roperó se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. MEDIDAS CAUTELARES.

Con relación a las solicitadas, se requiere a la parte demandante, con el fin de que aporte la caución de que trata el art. 590 del C.G. del P., por cuanto estamos frente a un proceso declarativo de unión marital de hecho, por lo tanto se debe dar aplicación a la precitada norma.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:...

“... 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia...”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **205** de fecha **19/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1770d326669687ddf20f49c1b0d29444ac4d41be7667fddc718a44b7864c7ba6

Documento generado en 18/11/2021 09:29:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
ij05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICACIÓN: NUIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: 54001316000520210052100
ERICK KARINES NARVAEZ AREVALO
Representante del menor WILER FERNANDO
NARVAEZ AREVALO
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA: 18 de noviembre del 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 01 al 02 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: ERICK KARINES NARVAEZ AREVALO, representante del menor WILER FERNANDO NARVAEZ AREVALO quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: SE RECONOCE al Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.269.087** y la tarjeta de abogado **No. 70.282** del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de la demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado, notifíquese virtual de conformidad con el decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83123248c7086b5bb5df1de8a9b083306079ee6267f2155aa4fb8edaba3095d3
Documento generado en 18/11/2021 12:59:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **205** de fecha **19/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICACIÓN: NUIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: 54001316000520210052300
ASUNTO: ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ SUAREZ
FECHA: ADMISIÓN
18 de noviembre del 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 01 al 03 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ SUAREZ quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: SE RECONOCE a la Dra. JACKELINE REYES RAVELO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.092.344.139 y Tarjeta Profesional N°. 238401 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada del demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado, notifíquese virtual de conformidad con el decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29ae8936118842524d5e1e41b4a0fc16491d4248c1fbddb4ac44bb62feb7375
Documento generado en 18/11/2021 01:00:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **205** de fecha **1911/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD PALACIO
DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
5753348

**CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
RADICACIÓN: 54001316000520210052600
DEMANDANTE: YOLIMAR MENESES ORDUZ
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 01 al 03 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **YOLIMAR MENESES ORDUZ**, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 04 al 20 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: SE RECONOCE al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía **No. 5497534** y la tarjeta de abogado **No. 232468** del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de la demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

Notifíquese virtual de conformidad con el decreto 806- 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 205 de fecha 19/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2134eee4a57e400da5af6d1233a80f676d2f8f2934395723bf7c39046d4a09

Documento generado en 18/11/2021 01:24:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: ZULEIMA ESTHER BITAR YIDI y
GUILLERMO ORDOÑEZ SANCHEZ
RADICACION: 540013160005 2021 00528 00
SUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio de mutuo acuerdo promovida por los señores **GUILLERMO ORDOÑEZ SANCHEZ y ZULEIMA ESTHER BITAR YIDI** a través de Apoderado Judicial.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con el art. 577 No. 10 del C. G. del P.
3. Una vez quede ejecutoriada el presente auto, por secretaria ingrésese de nuevo el expediente al despacho, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.
4. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. BRYAN ESTEVEN BONILLA VALERO identificado con la C.C. No. 1.090.439.433 y T.P. No.294.140 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de las partes demandantes, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 205 de fecha 19/11/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef7eb1f3ff2093ce44e968be2745fc22b4f916c42f76d6f59fe852d6c2cff4a6

Documento generado en 18/11/2021 01:21:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NEYLA RODRIGUEZ RINCÓN
DEMANDADO: OSQUEIMER FONSECA DE ARCO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00529-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación De Paternidad promovida por la señora **Neyla Rodríguez Rincón** en representación de su hijo J.O.R.R. a través de la Defensoría del ICBF, en contra del señor **Osqueimer Fonseca De Arco**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **Osqueimer Fonseca De Arco** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

CUARO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: Neyla Rodríguez Rincón (madre), Junio Osqueimer Rodríguez Rincón (Niña) y Osqueimer Fonseca De Arco (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado a través de los correos electrónicos martha.barrios@icbf.gov.co y mrozo@procuraduria.gov.co, respectivamente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

DÉCIMO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora Neyla Rodríguez Rincón, para los efectos del art. 154 del C.G. del P.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer Personería jurídica a la Dra. Ana María Gandur Portillo en calidad de Defensora de Familia del ICBF. Remitir copia del presente auto a través del correo electrónico ana.gandur@icbf.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **205** de fecha 19/11/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5578f05c87d840b5c77db64e4b7cc3bef82ed693cfb741706c0b948067f18e1c

Documento generado en 18/11/2021 09:31:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>